



COMISIÓN IMPOSITIVA

**REUNIÓN
22/09/2021**



Granda · Laballos
de Castro · Ganem · Pontevedra
Consultores y Auditores

ORDEN DEL DÍA

1. Facturación

- 1.1. Controladores fiscales de nueva tecnología. Cronograma. Excepciones
- 1.2. Medios alternativos de emisión de comprobantes
- 1.3. Facturación a Sujetos adheridos al Régimen Simplificado

2. REPRO II

- 2.1. Requisitos y condiciones
- 2.2. Reducción de contribuciones SIPA

3. Novedades normativas

- 3.1. RG (AFIP) 5048. Clave Fiscal
- 3.2. RG (AFIP) 5052. Juicios de ejecución fiscal. Medidas cautelares
- 3.3. RG (AFIP) 5055. Servicio web “Presentaciones Digitales”
- 3.4. RG (AFIP) 5057. Régimen de Facilidades de Pago Permanente RG 4268

4. Jurisprudencia

- 4.1. Intereses omisión de anticipos vencidos con posterioridad a la presentación de la DJ
- 4.2. Preaviso, SAC por preaviso, Vacaciones no gozadas y SAC por vacaciones no gozadas.
- 4.3. Deducción de intereses. Universalidad del pasivo. Rentas no computables.

1.1. Facturación. Controladores fiscales

➤ CRONOGRAMA PARA REEMPLAZO DE CFVT

"... Los mencionados equipos de "vieja tecnología" podrán utilizarse según el cronograma que conforme a la cantidad de equipos homologados se detalla a continuación, debiéndose utilizar sólo equipos de "nueva tecnología" a partir de las fechas indicadas para cada rango."

Cantidad de Equipos de "vieja tecnología" habilitados	Rango de fechas para el recambio obligatorio de "vieja tecnología" a "nueva tecnología"
Cincuenta (50) o más	1/05/2021 al 30/06/2021
Entre once (11) y cuarenta y nueve (49)	1/07/2021 al 31/08/2021
Entre cinco (5) y diez (10)	1/09/2021 al 31/10/2021
Tres (3) o cuatro (4)	1/11/2021 al 31/12/2021
Uno (1) o dos (2)	1/01/2022 al 28/02/2022

➤ RG 5027

Posibilidad de utilizar los controladores fiscales de vieja tecnología hasta el 31/12/2021, o fecha posterior -si así surgiera del cronograma-, para quienes registren alguna de las siguientes actividades económicas:

CÓDIGO CLAE	DESCRIPCIÓN
551021	Servicios de alojamiento en pensiones
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y similares, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y similares, que no incluyen servicio de restaurante al público
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
552000	Servicios de alojamiento en "camping"

1.1. Facturación. Controladores fiscales

➤ CONCLUSIÓN PARA HOTELES

- ✓ 3 o más controladores fiscales: hasta el 31/12/2021
- ✓ 1 ó 2 controladores fiscales: hasta el 28/02/2022
- ✓ Para las otras actividades que pudieran registrar los hoteles, resultará de aplicación el cronograma general, debiendo considerarse a tal efecto el total de los equipos utilizados en las actividades no contempladas en el cuadro precedente.
- ✓ En caso que se produzca el agotamiento de la memoria fiscal con anterioridad al día 31 de diciembre de 2021 inclusive, no se podrá efectuar un recambio de la misma, debiéndose implementar el recambio tecnológico mediante la modalidad de factura electrónica o a través de equipos de “nueva tecnología”.

➤ REEMPLAZO

POR CONTROLADORES FISCALES DE NUEVA TECNOLOGÍA O POR FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

➤ MEDIOS ALTERNATIVOS DE EMISIÓN DE COMPROBANTES

RG (AFIP) 1415 / 100 / 3561 / 4290 / 4291 / 4292

1.2. Medios alternativos de emisión

SUJETOS	MODALIDADES DE EMISIÓN	OPCIÓN	COMPROBANTES
RESPONSABLES INSCRIPTOS EN IVA	CONTROLADOR FISCAL (RG 4292 Y 3561) y/o FACTURACIÓN ELECTRÓNICA (RG 4291)	POR UNA DE LAS DOS MODALIDADES o POR AMBAS EN FORMA CONJUNTA	Facturas Notas de débito Notas de crédito Recibos Tique factura* Tique nota de crédito* Tique nota de débito*
MONOTRIBUTISTAS (excepto casos que se detallan más abajo)			
EXENTOS EN IVA			
MONOTRIBUTISTAS del Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente o inscritos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social	OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTES PREIMPRESOS POR IMPRENTA -"MANUALES"- (RG 100)	PUEDEN OPTAR POR FACTURACIÓN ELECTRÓNICA	"A" - "B" "C" - "M" * Emitidos sólo con controladores fiscales
NO ALCANZADOS EN IVA			

CASOS ESPECIALES – FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

- FACTURA «T»: no incluida en estas disposiciones (RG 3971)
- MiPyMEs, por las operaciones que realicen con empresa grande u otra MiPyME que haya adherido al régimen de «factura de crédito electrónica MiPyMEs» de la ley 27.440
- Proveedores de entes del Sector Público Nacional (a b, c y d del art. 8° Ley 24.156) – RG 4164 (evaluación para contratación)

1.2. Medios alternativos de emisión

CONTINGENCIAS – MODALIDAD EXCEPCIONAL DE EMISIÓN (RG 4290)

❖ OBJETIVOS

- Asegurar emisión de comprobantes en plazos previstos por RG 1415 – Art. 13: finalización de la prestación o percepción, lo que fuera anterior.
- Operaciones con consumidores finales: asegurar la entrega del comprobante

MEDIO DE EMISION ELEGIDO	MODALIDAD ALTERNATIVA	RG
CONTROLADORES FISCALES	FACTURACIÓN ELECTRÓNICA - WEB SERVICE	4291
	FACTURACIÓN ELECTRÓNICA - COMPROBANTE EN LÍNEA	
	FACTURACIÓN ELECTRÓNICA - C.A.E.A.	2926
	FACTURACIÓN MANUAL - AUTOIMPRESOR O POR IMPRENTA	100
FACTURACIÓN ELECTRÓNICA WEB SERVICE	FACTURACIÓN ELECTRÓNICA - COMPROBANTE EN LÍNEA	4291
	FACTURACIÓN ELECTRÓNICA - C.A.E.A.	2926
	CONTROLADOR FISCAL NUEVA TECNOLOGÍA	4292 - 3561
	FACTURACIÓN MANUAL - SÓLO COMO AUTOIMPRESOR	100
FACTURACIÓN ELECTRÓNICA COMPROBANTE EN LÍNEA	FACTURACIÓN ELECTRÓNICA - FACTURADOR MÓVIL	4291
	FACTURACIÓN ELECTRÓNICA - C.A.E.A.	2926
	CONTROLADOR FISCAL NUEVA TECNOLOGÍA	4292 - 3561
	FACTURACIÓN MANUAL - AUTOIMPRESOR O POR IMPRENTA	100

1.2. Medios alternativos de emisión

CONDICIONES RESPECTO DE LAS MODALIDADES DE EXCEPCIÓN

- ✓ Condiciones de excepcionalidad
- ✓ No se cumple dicha condición si, durante 2 meses consecutivos o 3 meses alternados dentro del mismo año calendario, se observe alguna de las siguientes irregularidades:
 - Emisión de comprobantes con CAEA o CAI representan un 5% o más del total de la sucursal
 - La alternativa de CAEA, medida en tiempo, supere el 5% el lapso total de disponibilidad de servicios ofrecidos por AFIP, medido por sucursal
- ✓ No se consideran las causas de inoperatividad atribuibles a la AFIP.
- ✓ De detectarse algunas de las situaciones señaladas, AFIP podrá disponer:
 - Restricción a las autorizaciones con CAEA o CAI
 - Obligación de utilizar CFNT, no pudiendo utilizar FE hasta después de transcurrido 1 año calendario posterior.

FACTURA “T” – RG 3971

ARTÍCULO 9° — En el caso de inoperatividad de los sistemas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, las solicitudes de emisión de los comprobantes que no pudieran ser efectuadas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en la Resolución General N° 100 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, únicamente cuando el servicio sea contratado directamente por el turista extranjero en el mostrador del establecimiento que brinda el hospedaje.

Para el resto de las operaciones, deberán emitirse los comprobantes electrónicos correspondientes dentro de las VEINTICUATRO (24) horas inmediatas siguientes al restablecimiento de los sistemas.

1.3. Facturación a sujetos adheridos al Reg. Simplificado

a. LEY 27.638 – DECRETO 337/2021 – RG (AFIP) 5003 (Reunión 16/06/2021)

- ❖ Responsables inscriptos que efectúen ventas/prestaciones/locaciones gravadas a Monotributistas: **DEBEN DISCRIMINAR EL I.V.A.** a partir del **01/07/2021**

- ❖ MODIF. RG (AFIP) 1415
 - ✓ Tipo de comprobante: LETRA “A”
 - ✓ Leyenda: *“El crédito fiscal discriminado en el presente comprobante, sólo podrá ser computado a efectos del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes de la Ley N° 27.618”*
 - ✓ Discriminación del IVA.

- ❖ MODIF. RG (AFIP) 3561
 - ✓ Comprobantes “A”. Datos del Adquirente: “RESPONSABLE MONOTRIBUTO”
 - ✓ A efectos de discriminar el impuesto en comprobantes “A” emitidos a monotributistas, y **cuando no pueda identificarse a dichos receptores con su categorización correspondiente, deberán identificarlos como “IVA – RESPONSABLE INSCRIPTO”, e incorporar al comprobante la leyenda “Receptor del comprobante – Responsable Monotributo”.**
 - ✓ **Casos:**
 - Controladores fiscales de vieja tecnología, hasta tanto finalice el plazo establecido en el cronograma de recambio; y
 - Controladores fiscales de nueva tecnología, hasta que sea actualizado el firmware (programa que establece la lógica que controla los circuitos electrónicos) de estos equipos y éstos sean homologados.

1.3. Facturación a sujetos adheridos al Reg. Simplificado

b. RG (AFIP) 5022

- ❖ Norma de excepción hasta el 31/12/2021, aplicable a los responsables inscriptos que al 01/07/2021 no hubieran adecuado sus sistemas de facturación para la emisión de comprobantes "A" a monotributistas.
- ❖ Quienes se encuentren en esta situación, deberán identificar al cliente como "Responsable Inscripto" a efectos de poder emitir factura "A", e incorporar adicionalmente la leyenda: "Receptor del comprobante - Responsable Monotributo".
- ❖ Esta obligación se considerará cumplida con la incorporación de la mencionada leyenda en el comprobante " ... a través de un sello, una oblea autoadhesiva, etc. ...", al momento de su emisión, entrega o puesta a disposición.
- ❖ Idéntico procedimiento podrá aplicarse para la incorporación de la leyenda obligatoria establecida por la RG 5003:
"El crédito fiscal discriminado en el presente comprobante, sólo podrá ser computado a efectos del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes de la Ley N° 27.618."

c. RG (AFIP) 4520

- ❖ Facturación de operaciones que no dan lugar al cómputo de crédito fiscal → Tratamiento de consumidores finales → Factura "B"
- ❖ Excepciones (dejando constancia del motivo en el comprobante) → Factura "A"

2.1. REPRO II. Requisitos y condiciones

- **Desde julio 2021:**
 - ✓ No se renovaron normas transitorias (requisitos limitados)
 - ✓ Se aplican los criterios de preselección (variación de facturación) y de selección (deben cumplirse 4 de los 7 parámetros, siendo de cumplimiento obligatorio: variación de facturación, variación del IVA Compras, variación de la relación entre el costo laboral y la facturación).
- **Agosto 2021 – Período de referencia para parámetros:**
 - ✓ Endeudamiento y liquidez corriente: mes anterior a aquel en el cual el programa brinda la asistencia (s/Res. 486, modif. Res. 938). Acta 10 - Cuadro: *“Al 31 de julio de 2021 (o fechas anteriores para empresas de menos de 800 trabajadores)”*.
 - ✓ Resto de índices: últimos 2 meses anteriores al mes por el cual se pide el beneficio y los mismos meses del año 2019 (antes, trimestre).
- **Setiembre 2021 – Resolución (MTESS) 568 (20/09/2021)**
 - ✓ Plazo para inscripción: 24/09 al 30/09
 - ✓ Meses para cálculo de variación de facturación: agosto 2019 vs. agosto 2021 (reducción del 20% en términos reales)
 - ✓ Nómina y salarios de referencia: 08/2021
 - ✓ Corte de actualización de bajas de nómina y CBU: 23/09/2021
- **Gestiones AHT**
 - ✓ Consideración del efecto PREVIAJE en facturación, desde el mes de agosto 2021
 - ✓ Flexibilización de los requisitos para el sector

2.2 REPRO II. Reducción de contribuciones

- Reducción del 100% de Contribuciones con destino al SIPA, devengadas entre los meses de mayo y diciembre 2021, para empleadores que hayan accedido al REPRO II.
- Aplica en el período mensual inmediato posterior al período de devengamiento de los salarios cuya asistencia para el pago se obtuvo.
Ej.: Accedió al REPRO II por agosto → Tiene reducción de contribuciones por setiembre
- MTESS informa mensualmente a AFIP listado de empleadores que accedieron al REPRO II, y las fechas de inicio y finalización del beneficio de reducción de contribuciones
- Caracterización en Sistema Registral: *“485 – Beneficio Decreto 323/2021. Beneficio reducción contribuciones SIPA”*
- Aplicativo: Versión 43 – Release 1
- Sistema “Declaración en Línea”: efectuará en forma automática el cálculo de la reducción
- Podrán presentarse hasta el 28/02/2022 DJ rectificativas de estos períodos a efectos de aplicar el beneficio, no siendo aplicable la RG 3093 (que establece: presentación de nota explicando motivos y documentación y que las DJ rectificativas producen efectos recién cuando AFIP convalide el saldo a favor resultante).

3.1. RG (AFIP) 5048. Clave Fiscal

- Por medio de esta resolución general se reemplaza el cuerpo normativo vigente en materia de tramitación, vinculación y blanqueo de clave fiscal, con aplicación a partir del 1° de setiembre de 2021, derogándose la RG 3713 y otras normas modificatorias y complementarias.
- Anexo I “PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y BLANQUEO DE LA CLAVE FISCAL”
- Anexo II “VINCULACIÓN DE LA CLAVE FISCAL”.
- Se habilita de modo permanente el servicio informático “Presentaciones Digitales” para los responsables que requieran acreditar su carácter de representantes legales de personas jurídicas, apoderados de personas humanas o bien, cuando soliciten registrar su condición de usuario especial restringido.
- Se crea la aplicación móvil “TOKEN AFIP”, a efectos de acceder y utilizar los servicios informáticos que requieran Nivel de Seguridad 4.
- Este nivel de seguridad utiliza como método de autenticación, la combinación de la CUIT, CUIL o CDI, la contraseña alfanumérica y el código generado por la referida aplicación.
- Quienes a la fecha cuenten con los mecanismos de autenticación “Hardware-Token” o la aplicación móvil “AFIP OTP”, podrán continuar utilizándolos, hasta tanto la AFIP disponga su desafectación, sin perjuicio de lo cual podrán migrar a la utilización de la aplicación móvil “TOKEN AFIP”.

3.2. RG (AFIP) 5052. Ejecución fiscal. Medidas cautelares

- Se extiende hasta el 30/11/2021 la suspensión del inicio de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares, sólo para contribuyentes que cumplan, al menos, una de las siguientes condiciones:
 - a) Micro y Pequeñas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES; y/o
 - b) Aquellos cuya actividad principal se encuentre comprendida dentro del listado de actividades económicas afectadas en forma crítica, según Anexo I de la Resolución (MTESS) 938/2020.
- Se mantiene también hasta el 30/11/2021 la suspensión de la traba de embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, para los restantes contribuyentes no incluidos en el punto 1.
- Las suspensiones citadas no son de aplicación respecto de los montos reclamados en concepto del aporte solidario y extraordinario dispuesto por la Ley N° 27.605, así como del impuesto sobre los bienes personales.
- Lo dispuesto por esta resolución no obsta al ejercicio de las facultades de la AFIP en casos de grave afectación de los intereses del fisco o prescripción inminente.

3.3. RG (AFIP) 5055. Servicio Web “Presentaciones Digitales”

- Se extiende hasta el 30/11/0021:
 - ✓ la utilización obligatoria del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, para que los contribuyentes y responsables realicen electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones que se detallan en el artículo 1° de la RG 4685; y
 - ✓ la eximición dispuesta por la RG 4699 respecto de la obligación de registrar los datos biométricos ante las dependencias de la AFIP por parte de los contribuyentes y responsables.

3.4. RG (AFIP) 5057. Rég. de Facilidades de pago Permanente

- Se extienden hasta el 30/11/2021 las siguientes disposiciones transitorias:
 - ✓ La suspensión de la aplicación del importe máximo de cuota equivalente al 25% del promedio mensual de los ingresos de los últimos 12 meses;
 - ✓ Las condiciones respecto de cantidad máxima de planes, cuotas y tasa de interés.
- Por otra parte, se aumentó de 12 a 36 la cantidad máxima de cuotas para la cancelación de deudas provenientes de ajustes de fiscalización.

4. Jurisprudencia

4.1. Intereses omisión de anticipos vencidos con posterioridad a la presentación de la DJ

“Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa AFIP c/Oleoducto Trasandino Argentina S.A. s/ejecución fiscal - AFIP” - CSJN - 05/08/2021

➤ Ley Procedimiento Tributario:

ARTICULO 21 — Podrá la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS exigir, hasta el vencimiento del plazo general o hasta la fecha de presentación de la declaración jurada por parte del contribuyente, el que fuera posterior, el ingreso de importes a cuenta del tributo que se deba abonar por el período fiscal por el cual se liquidan los anticipos.

En el caso de falta de ingreso a la fecha de los vencimientos de los anticipos que fije la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ésta podrá requerir su pago por vía judicial. ...

➤ Anticipos

- Obligaciones independientes, con individualidad y fecha de vencimiento propia
- Falta de pago: genera intereses resarcitorios, con independencia del impuesto determinado del ejercicio
- Vencido el plazo / presentada la DJ, el fisco no puede reclamar el pago de anticipos

4. Jurisprudencia

➤ El caso:

- Cierre de ejercicio: 31/12/2017
- Presentación de declaración jurada y pago del saldo de impuesto: 05/02/2018 (antes de su vencimiento y del vencimiento del anticipo N° 9)
- Anticipo N° 9: impago
- AFIP reclamó intereses resarcitorios por la falta de pago del anticipo 9 e inicio juicio de ejecución fiscal

➤ Dictamen Procuradora:

“... la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal 2017 -que exteriorizó la cuantía del hecho imponible antes del vencimiento general de ese gravamen- extinguió la facultad del organismo recaudador para exigir el anticipo 9/2017 con el alcance señalado y ello implica no sólo que dicho pago a cuenta perdió su causa y no es exigible sino también que no es hábil para generar intereses, toda vez que no se verifica el retardo requerido para el devengamiento de tales accesorios ...”

➤ Fallo CSJN:

“... el art. 21 de la ley 11.683 (t.o. de 1998) predica que el fisco se encuentra facultado para exigir anticipos, aun cuando se hubiese presentado la declaración jurada con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo general. Sin embargo, no resulta razonable extender dicha consecuencia jurídica a los casos en los que la mentada declaración es presentada también con anterioridad al vencimiento del propio anticipo, ya que –tal como lo explica la señora Procuradora Fiscal- en tales supuestos cesa la función que este cumple en el sistema tributario como pago a cuenta del impuesto y nace, a partir de dicha oportunidad, el derecho del Fisco a percibir el gravamen ...”

4. Jurisprudencia

4.2. Impuesto a las ganancias. Cuarta categoría. Conceptos abonados con motivo de la desvinculación laboral. Preaviso, Vacaciones no gozadas, SAC sobre dichos conceptos

“Mouratian, Lucía Mónica (TF 48182-I) c/DGI s/recurso directo de organismo externo”

- Período fiscal: año 2011 (no obstante, la doctrina del fallo aplica luego de las modif. Ley 27.430)

- Jurisprudencia CSJN (más allá de la exención prevista para indemnizaciones por antigüedad)
 - De Lorenzo, Amalia Beatriz – 17/06/2009
 - Cuevas, Luis Miguel – 30/11/2010
 - Negri, Fernando Horacio – 15/07/2014
 - ✓ Pagos motivados por la extinción de la relación laboral implica la desaparición de la fuente productora de rentas gravadas
 - ✓ Carecen de la periodicidad y de la permanencia de la fuente necesarias para quedar sujetos al impuesto a las ganancias
 - ➔ SE ENCUENTRAN FUERA DEL OBJETO DEL IMPUESTO = NO GRAVADAS

- Conceptos en discusión: Indemnización por falta de preaviso, SAC sobre indemnización preaviso, vacaciones no gozadas y SAC sobre vacaciones no gozadas

4. Jurisprudencia

➤ TFN – Sala A – 05/07/2019

(en igual sentido que “Cano, Juan Carlos” – 18/02/2019)

- ✓ Los conceptos en cuestión tienen por objeto resarcir al trabajador por la resolución del contrato de trabajo, es decir, tiene el carácter de compensatorias o restitutorias por la pérdida de la fuente que genera los ingresos.
 - ✓ Siguiendo la doctrina de los fallos de la CSJN, y dado que la causa de los conceptos indemnizatorios en cuestión no es la relación laboral sino su cese, entiende que los mismos no cumplen con los requisitos de permanencia y habilitación de la fuente.
- ➔ NO GRAVADOS.

➤ CNACAF – Sala V – 15/07/2021

(en igual sentido que “Turconi, Horacio A.” – 28/06/2017 y “De Freitas, Antonio J.” 08/03/2016)

- ✓ Art. 26 (antes 20), inciso i): no están exentas ... las indemnizaciones por falta de preaviso
 - ✓ Vacaciones no gozadas y SAC sobre vacaciones no gozadas: no fueron percibidos como consecuencia directa de la ruptura de la relación laboral ... sino que, por el contrario, constituyen un fruto derivado de una fuente productiva que tiene plena vinculación con la relación laboral. ... se originan como consecuencia del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, constituyendo un concepto que deviene de la mencionada relación laboral, específicamente al momento de su finalización.
- ➔ GRAVADOS.
- Revoca sentencia del TFN.

4. Jurisprudencia

4.3. Impuesto a las ganancias. Tercera categoría. Dedución de intereses

a) “INC SA (TF 24.746 – I) c/ DGI – CSJN – 15/07/2021

- Intereses de ON emitidas para cancelar deudas tomadas para la compra de acciones de otra sociedad.
 - La sociedad, con objeto inversión, absorbió luego a sociedad operativa (supermercado) y amplió su objeto social (tanto actividades de desarrollos comerciales de consumo masivo, como financieras y de inversión).
 - AFIP cuestionó deducción de intereses. TFN y Cámara revocaron determinación fiscal. Normativa especial en ley de obligaciones negociables e intereses vinculados al giro del negocio.
 - CSJN
 - Criterio general – Art. 80 (83): gastos deducibles = los efectuados para obtener, mantener y conservar ganancias gravadas.
 - Intereses – Art. 81 a) (85): *“... personas humanas ... causalidad ... principio de afectación patrimonial ... deudas contraídas por la adquisición de bienes o servicios que se afecten a la obtención, mantenimiento o conservación de ganancias gravadas”*.

Según la CSJN este principio de afectación patrimonial no queda limitado a personas humanas, sino que también aplica para sujetos de tercera categoría, *“... los que, en consecuencia, no se encuentran autorizados para deducir sus gastos en forma promiscua según lo propone la tesis de la “universalidad del pasivo.”*
 - Cabe concluir que el endeudamiento incurrido por ... no tuvo por finalidad llevar a cabo operaciones dentro del giro comercial efectivamente desplegado ... consistentes en generar ganancias gravadas a través de la explotación de supermercados, ni la de mantener o conservar su fuente, sino la de abonar el precio de compra de las acciones ... a su anterior dueño.
 - Ley ON: no alcanza con emisión y oferta pública, sino que los fondos deben aplicarse al financiamiento de actividades productivas.
- ➔ Revoca sentencia de Cámara. INTERESES NO DEDUCIBLES

4. Jurisprudencia

b) “SWISS MEDICAL SA c/DGI s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXT. – CNCAF – V – 12/08/2021

- Gastos vinculados a ganancias gravadas, no gravadas y exentas. Prorratio a efectos de su deducción
- La empresa dedujo el 100% de los gastos, considerando a los dividendos como ganancias gravadas (aunque no computables en cabeza de la empresa), mientras que el Organismo entendió que debía realizarse un prorratio, debiendo considerar a los dividendos como si se trataran de ganancias no gravadas y/o exentas => Menor deducción de gastos.
- TFN confirmó determinación fiscal
“...tomando en cuenta el carácter de ‘no computable’ de la renta ‘dividendos’ en cabeza del accionista y la mecánica de liquidación del impuesto antes indicado, tiene dicho la Sala III de la Alzada, que ‘mal podría admitirse la deducción del gasto en el que se haya incurrido para la obtención de una ganancia no computable por el contribuyente...[porque]...tal tesitura derivaría, sin más, en una indebida reducción de la base imponible del impuesto. ... (Fallo “Banco Mariva SA c/EN-AFIP s/DGI”, CNACAF, Sala III, 29/11/2018).”
"Que, en efecto, el artículo 17, párrafo 3 de la ley, no sólo prohíbe la deducción de gastos vinculados con ganancias exentas, sino también con "ganancias no comprendidas en este impuesto", calificación que bien podría caberle a los dividendos".
- Cámara confirma fallo del TFN.
- Existen muchos antecedentes jurisprudenciales / doctrinarios sobre tema deducción de gastos y sobre tratamiento de dividendos como renta no computable.